



ENERO 2025

ÍNDICE

1.....Decreto mediante el cual se establecen las exoneraciones del pago del IVA, Impuesto de Importación y Tasa por Determinación del Régimen Aduanero, a importaciones y ventas de combustibles e insumos y aditivos destinados al mejoramiento de la calidad de la gasolina.

2.....Banco Central de Venezuela informó sobre las tasas aplicables a las obligaciones derivadas de la relación de trabajo para noviembre y diciembre de 2024 y las tasas de interés para operaciones con tarjetas de crédito para diciembre de 2024 y enero del 2025.

3.....Presidencia de la República informa creación del Ministerio del Poder Popular de Comercio Exterior y la reorganización del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior que pasa a denominarse Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas.

4.....Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas dicta "Normativa aplicable para la Enajenación de los Bienes Públicos bajo las modalidades de Venta y Permuta por Oferta Pública"

5.....Ministerio del Poder Popular del Comercio Nacional estableció normas COVENIN.

6.....El Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior estableció la tasa de interés moratorio correspondiente al mes de noviembre de 2024.

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS EXONERACIONES DEL PAGO DEL IVA, IMPUESTO DE IMPORTACIÓN Y TASA POR DETERMINACIÓN DEL RÉGIMEN ADUANERO, A IMPORTACIONES Y VENTAS DE COMBUSTIBLE E INSUMOS Y ADITIVOS DESTINADOS AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA GASOLINA.

En Gaceta Oficial N° 43.044 del 10 de enero de 2025 fue publicado el Decreto Presidencial N° 5.079, en el cual se establecen exoneraciones al pago del Impuesto al Valor Agregado, al Impuesto de Importación y a la Tasa por Determinación del Régimen Aduanero a importaciones y ventas de combustible e insumos y aditivos destinados al mejoramiento de la calidad de la gasolina, realizadas por directamente por el Estado, por empresas de su exclusiva propiedad, o por empresas mixtas con participación del capital estatal y privado en cualquier proporción y/o, por empresas privadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA INFORMÓ SOBRE LAS TASAS APLICABLES A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO PARA NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2024 Y LAS TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO PARA DICIEMBRE DE 2024 Y ENERO DEL 2025.

El Banco Central de Venezuela, mediante Avisos Oficiales publicados en Gaceta Oficial N° 43.045 de fecha 13 de enero de 2025 y en Gaceta Oficial N° 43.058 de fecha 30 de enero de 2025, informó que la tasa de interés aplicable a las obligaciones derivadas de la relación de trabajo para el mes de noviembre de 2024 fue de 59,29% y estableció que para el mes de diciembre de 2024 fue 59,12% respectivamente, en los supuestos de los artículos 128, 130, 142 literal f) y cuarto aparte del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, a saber, el cálculo de intereses moratorios en el pago del salario, las prestaciones sociales e indemnizaciones.

Adicionalmente, se estableció en 47,65% la tasa promedio ente activa y pasiva estipulada durante el mes de noviembre de 2024 y en 47,56% para el mes de diciembre de 2024, aplicable a supuestos del tercer aparte del artículo 143 del referido Decreto, es decir, la garantía de los intereses sociales. Además, se estableció en 60,00% la tasa de interés activa máxima anual que habrá de ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario por



RAFFALLI
DE LEMOS
HALVORSSEN
ORTEGA
OLIVEIRA
ABOGADOS

MONITOR LEGAL

LEGAL NEWSLETTER

las operaciones activas con tarjeta de crédito para diciembre de 2024 y enero 2025 en sus avisos correspondientes; también se estableció en 17,00% la tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el decreto señalado por las operaciones activas con tarjeta de crédito que registrará para diciembre de 2024 y enero de 2025, sin perjuicio de las tasas de interés mínimas activas especiales, dictadas por el Banco Central de Venezuela mediante Avisos Oficiales emitidos a tal efecto y, se estableció en 3,00%, la tasa de interés máxima que podrán cobrar las instituciones regidas por el precitado Decreto Ley por obligaciones morosas de sus tarjetahabientes para diciembre de 2024 y enero de 2025.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA INFORMA CREACIÓN DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO EXTERIOR Y LA REORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR QUE PASA A DENOMINARSE MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

Publicado en Gaceta Oficial N° 6.878 extraordinario, el 15 de enero de 2025, la Presidencia de la República, mediante Decreto Presidencial N° 5.080 crea el Ministerio del Poder Popular de Comercio Exterior y a su vez ordena la reorganización del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior que pasa a denominarse Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas.

Como parte del Ministerio de Comercio Exterior se crean los siguientes Viceministerios integrados a su nivel sustantivo: Viceministerio de Política Comercial Internacional, Viceministerio de Promoción de Exportaciones y Viceministerio de Inversiones Extranjeras. Como también, en caso del Ministerio de Poder Popular de Economía y Finanzas, se suprime el Viceministerio para el Comercio Exterior y Promoción de Inversiones.

Se establece que en un plazo que no excederá de 90 días hábiles, el Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas deberá presentar adecuación del proyecto de Reglamento Orgánico del Ministerio a su cargo y a su vez, se establece un plazo de 90 días hábiles para el establecimiento de Resolución conjunta de los Ministros del Poder Popular de Comercio Exterior y Economía y Finanzas, para que se lleve a cabo la transferencia de recursos, bienes y talento humano necesarios para el funcionamiento del nuevo Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS DICTA LA “NORMATIVA APLICABLE PARA LA ENAJENACIÓN DE LOS BIENES PÚBLICOS BAJO LAS MODALIDADES DE VENTA Y PERMUTA POR OFERTA PÚBLICA”

En Gaceta Oficial N° 43.051 de fecha 21 de enero de 2025, se dio a conocer la normativa aplicable para la Enajenación de los Bienes Públicos bajo las modalidades de Venta y Permuta por Oferta Pública por parte del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas prevista en su Providencia Administrativa N° 35.

La Providencia tiene el objeto de establecer normas para llevar a cabo la enajenación de los bienes públicos, bajo las modalidades de venta y permuta por parte de los órganos y entes que conforman el Sector Público, mediante un proceso de Oferta Pública, estableciendo la creación del Comité de Licitaciones por parte de las máximas autoridades de los órganos y entes del Sector Público conforme a su artículo 3.

La Providencia, a partir de su artículo 9, establece las normas relacionadas a la Oferta Pública, como lo es el establecimiento de un plazo de 90 días en el cual ésta debe tener lugar, el aviso de Oferta Pública por parte de los mencionados Comités de Licitaciones de cada órgano o ente, la fijación de un precio base en función de avalúos u otros criterios presentados por la Comisión, el acta de



RAFFALLI
DE LEMOS
HALVORSEN
ORTEGA
OLIVEIRA
ABOGADOS

MONITOR LEGAL

LEGAL NEWSLETTER

apertura una vez consignadas las Ofertas, las causales en las cuales el Comité de Licitaciones no admitirá Ofertas, que incluye: cuando incumplan lo establecido en la norma rectora de bienes públicos, demás normas y condiciones establecidas para la licitación, Ofertas condicionadas, diversas Ofertas de un mismo oferente, entre otras. Las causales de descalificación, por falta de información solicitada, por información falsa o si no se cumple con algunos de los criterios de calificación presente en el pliego de condiciones, la figura de informe del proceso de Oferta Pública, el otorgamiento de la adjudicación de acuerdo a lo que se estime más conveniente, la figura de la Adjudicación Parcial si fuere aplicable, la finalización del proceso en caso de no recibo de 2 ofertas válidas y lo que debe estar contenido en cada uno de los expedientes correspondientes a cada proceso licitatorio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL ESTABLECIÓ NORMAS COVENIN.

En Gaceta Oficial N.º 43.053 de fecha 23 de enero de 2025 fueron publicadas diversas resoluciones que van desde la N° 156/2024 hasta la N°168/2024 dictadas por el Ministerio del Poder Popular del Comercio Nacional mediante las cuales se establecieron Normas Venezolanas COVENIN relacionadas con la clasificación de alojamientos turísticos, la protección, preparación, procesamientos y procedimientos relacionados a productos embutidos tales como el salami o el salchichón,

alimentos para conejos, botas de plástico moldeado o vulcanizado para uso industrial y sus requisitos, métodos de muestreo del azúcar, el atún y bonito en conserva, entre otros.

EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR ESTABLECIÓ LA TASA DE INTERÉS MORATORIO CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2024.

En Gaceta Oficial N° 43.056 de fecha 28 de enero de 2025 fue publicada la Providencia Administrativa SNAT/2025/000001 mediante la cual el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior estableció la tasa de interés activa promedio ponderada de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos calculada excluyendo las carteras con intereses preferenciales, fijándola en 59,29%. De conformidad con el artículo 66 del Código Orgánico Tributario, la referida tasa debe ser multiplicada por 1.2, por lo que la tasa de intereses moratorios en materia tributaria para el mes de noviembre de 2024 es de 71,14%.

Esta publicación no constituye, ni debe ser interpretada como, una opinión legal o asesoría profesional sobre los aspectos informados. Se trata de un producto informativo y no expresa criterios definitivos de ninguno de los miembros integrantes de RAFFALLI DE LEMOS HALVORSEN ORTEGA Y OLIVEIRA. Si tiene alguna pregunta relacionada con el material contenido en el presente Monitor Legal, por favor contacte a cualquiera de los siguientes miembros de la firma:

- Juan Manuel Raffalli. +58-212-952.0995 – Ext.: 1002.
- Rafael de Lemos M. +58-212-952.0995 – Ext.: 1006.
- Andrés L. Halvorsen. +58-212-952.0995 – Ext.: 1007.
- José Manuel Ortega Sosa. +58-212-952.0995 – Ext.: 1008.
- Juan Carlos Oliveira. +58-212-952.0995 – Ext.: 1098.

jraffalli@rdhoo.com
rdelemos@rdhoo.com
ahalvorsen@rdhoo.com
jortega@rdhoo.com
joliveira@rdhoo.com

Firm member of



Todos los derechos reservados®. Se prohíbe la reproducción parcial o total en medios escritos, electrónicos o de cualquier tipo del presente Monitor Legal sin autorización de RAFFALLI DE LEMOS HALVORSEN ORTEGA Y OLIVEIRA.